

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040103	EXPEDIENTES JUDICIALES (4)

FECHA: 1748

LEGAJO: 488

EXPEDIENTE: 15

no  
señal. Ponillo-



Para despachos de oficio a tres reales

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO

En do. D. Luis Antonio Martinez Pinedo Co  
medida Casitan a ouerra y es de Rentas Reales de  
esta Ciu de Mexico y suparado y thesorera por el Nro.

Hago saber a Nro señal. Ponillo  
aduen nombre por Juez executor para lo que en  
este Despacho sea Declarado como por diferen  
tes Cartas dadas con que me hallo del Sr. Sup.  
Nro de los Indultos de Residencias de os.  
notarios Segos y de los diez años cumolidos  
en fin del antezedente de mil setez. quaxenta  
y Nro se me encarga que proceada brebe y suma  
riamente ala cobranza de diferentes Causas  
de mas que se Notan debiendo a los unos os.  
y notarios de esta Ciu y suparado y por qua  
es lo os. de la l. del Ponillo, estan debiendo tax  
cientos e axena cinco reales de Nelson por



Noto de los mil setecientos setenta y  
seis reales en que á su real cédula de  
su Real cédula y por el conreca de tiempo y por  
que y juntamente se me presiere prozedá á  
insinuación á los notarios Segos que vos en la  
dha R. en los mencionados diez años y Respeto  
aque por testimonio que ántes de Juan Pérez  
Canales y Juan Cano y Juan Muñoz de  
Palencia de la dha R. de Donillo y  
Juan de Ferrnue y Juan de Torres de año pasado  
de mil setecientos quarenta y dos con los dichos  
tales notarios Juan Pacheco Romero y Don  
Melchor de Obispo de los dichos Pacheco y  
Cristóbal del Real de Alcalá y á su mismo Calerío Tex  
zillo de Alcalá y cristian menor y Alfonso Ben  
tura Cano de San Juan de los Rios y que este se halla  
observado de primera instancia con la facultad  
de tener Cámara Abierta, mando de año de  
1744. En Madrid, que luego que este Despacho  
le sea entregado pase á la Real de la Villa de

Donillo y prozedá contra las personas que  
desobedecieron á las dhas R. en el tiempo de  
contra cualquiera de ellas en la dha R. de la obli  
gación que hicieron de marcomún para pasar  
la Cámara de Don Indulto y como se presiere  
conveniente á las dhas R. superiores con  
que me halla además de tener la obligación  
por los años de cualquiera de ellos por los la  
conveniente. Debe de ser y lo debe de  
nada en el dho Real de la dha R. de la dha R.  
luna de la dha R. de la dha R. de la dha R.  
prozedimiento para ser un testimonio de los  
años que vos en la dha R. en los dichos diez  
años y prozedá como de derecho contra  
todos ó cualquiera de ellos de donde más con  
to y defectos se pueda cobrar y pasado tres días  
de la notificación de este Despacho y no quieris  
cumplido con hazer é no prozedá también  
á cobrar treinta Ducados de multa en que  
se cumpla



para que se le avisasse sean Responsables  
 de lo que en el futuro se le mandare  
 en experimentarse emision de Escuelas en su  
 provincia. Por quanto asi conviene a  
 sus intereses. Dado en la Ciudad de  
 Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mil  
 y quatrocientos e ochenta e tres años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe.  
 Yo el Cardenal. Yo el Condestable.  
 Yo el Chanciller. Yo el Oydor.  
 Yo el Escrivano. Yo el Secretario.  
 Yo el Alcaide. Yo el Alcaide Mayor.  
 Yo el Alcaide Menor. Yo el Alcaide de las Alcaldías.  
 Yo el Alcaide de las Aldeas. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.

En la Villa de...  
 Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe.  
 Yo el Cardenal. Yo el Condestable.  
 Yo el Chanciller. Yo el Oydor.  
 Yo el Escrivano. Yo el Secretario.  
 Yo el Alcaide. Yo el Alcaide Mayor.  
 Yo el Alcaide Menor. Yo el Alcaide de las Alcaldías.  
 Yo el Alcaide de las Aldeas. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.

En un momento a la...  
 Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe.  
 Yo el Cardenal. Yo el Condestable.  
 Yo el Chanciller. Yo el Oydor.  
 Yo el Escrivano. Yo el Secretario.  
 Yo el Alcaide. Yo el Alcaide Mayor.  
 Yo el Alcaide Menor. Yo el Alcaide de las Alcaldías.  
 Yo el Alcaide de las Aldeas. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.

En un momento a la...  
 Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe.  
 Yo el Cardenal. Yo el Condestable.  
 Yo el Chanciller. Yo el Oydor.  
 Yo el Escrivano. Yo el Secretario.  
 Yo el Alcaide. Yo el Alcaide Mayor.  
 Yo el Alcaide Menor. Yo el Alcaide de las Alcaldías.  
 Yo el Alcaide de las Aldeas. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.

En un momento a la...  
 Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe.  
 Yo el Cardenal. Yo el Condestable.  
 Yo el Chanciller. Yo el Oydor.  
 Yo el Escrivano. Yo el Secretario.  
 Yo el Alcaide. Yo el Alcaide Mayor.  
 Yo el Alcaide Menor. Yo el Alcaide de las Alcaldías.  
 Yo el Alcaide de las Aldeas. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.  
 Yo el Alcaide de las Ciudades. Yo el Alcaide de las Villas.



Para despachos de oficio quatro ms

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO,

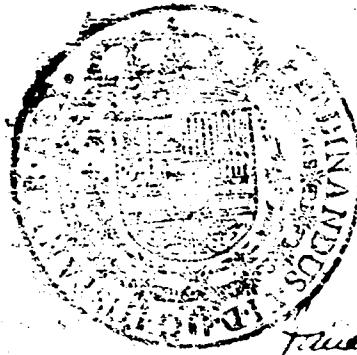
En esta Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y quatro años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad el Sr. D. Juan de Paragana. En esta Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y quatro años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad el Sr. D. Juan de Paragana.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faded handwritten text, likely a continuation of the decree or a related document.]*



Para despachos de oficio quatro ms

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO,

En esta Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y quatro años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad el Sr. D. Juan de Paragana. En esta Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y quatro años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad el Sr. D. Juan de Paragana.

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten text, including a date 'Mayo de mil setecientos y quatro años' and a signature.]*





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO,

Yo el Jefe de esta Real Audiencia de Oaxaca

Jefe de esta Real Audiencia de Oaxaca

Dña

Yo Domingo dia dos de este mes y primero de  
Pascua de Ponce de Leon, asistió en esta Real Audiencia  
de Oaxaca don J. Juez Executor don J. J. =

Dña

Yo Domingo dia tres de este mes y segundo de  
Pascua de Ponce de Leon, asistió en esta Real Audiencia  
de Oaxaca don J. Juez Executor don J. J. =

Dña

Yo Domingo dia quatro de este mes y  
tercero de esta Pascua, asistió en esta Real Audiencia  
de Oaxaca don J. Juez Executor don J. J. =

Dña

Yo Domingo dia cinco de este mes y  
cuarto de esta Pascua, asistió en esta Real Audiencia  
de Oaxaca don J. Juez Executor don J. J. =



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO,

Yo el Jefe de esta Real Audiencia de Oaxaca

Yo Domingo dia seis de este mes y quinto de  
Pascua de Ponce de Leon, asistió en esta Real Audiencia  
de Oaxaca don J. Juez Executor don J. J. =

Yo Domingo dia siete de este mes y sexto de  
Pascua de Ponce de Leon, asistió en esta Real Audiencia  
de Oaxaca don J. Juez Executor don J. J. =

Yo Domingo dia ocho de este mes y septimo de  
Pascua de Ponce de Leon, asistió en esta Real Audiencia  
de Oaxaca don J. Juez Executor don J. J. =

Yo Domingo dia nueve de este mes y octavo de  
Pascua de Ponce de Leon, asistió en esta Real Audiencia  
de Oaxaca don J. Juez Executor don J. J. =

Yo Domingo dia diez de este mes y noveno de  
Pascua de Ponce de Leon, asistió en esta Real Audiencia  
de Oaxaca don J. Juez Executor don J. J. =

Yo Domingo dia once de este mes y ultimo de  
Pascua de Ponce de Leon, asistió en esta Real Audiencia  
de Oaxaca don J. Juez Executor don J. J. =



Levy Cervat... q. ju. ca. m. de...  
(va. Cipriano) equun contra...  
ve notifique a los her... de... cumplan con  
la q. ca. mandado en... a... no...  
q. a... b... b... a... m. g.

~~En el...~~  
En el...

Amem  
En el...

En el... dia...  
notifique a...  
mens... en...

Paraf...

En el... dia...  
notifique a...  
pa... persona...

Paraf...

En el... dia...  
notifique a...  
a... persona...

Vila...  
En el... dia...  
notifique a...  
pa... persona...

Paraf...

En el... dia...  
notifique a...  
pa... persona...

Paraf...

En el... dia...  
notifique a...  
pa... persona...

Paraf...

En el... dia...  
notifique a...  
pa... persona...

Paraf...

En el... dia...  
notifique a...  
pa... persona...



Dada del pacho de oficio quatro...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y ocho años...

En fecho =

Mano de Juan de Alcantara

Curia de Juan de Alcantara

no se

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y ocho años...

En fecho =



Dada del pacho de oficio quatro...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y ocho años...

Curia de Juan de Alcantara

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y ocho años...

Curia de Juan de Alcantara

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y ocho años...

Curia de Juan de Alcantara

ora

En la dha. Ciudad de ...  
que ...  
...

Para ...

Asistencia

Yo ...  
...

Para ...

ora

En ...  
...

Para ...

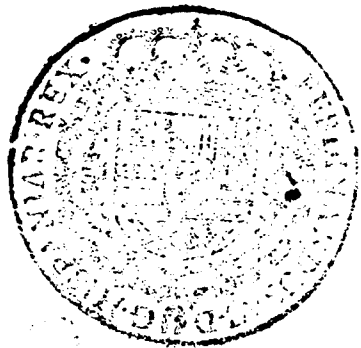
aver

Ordo ...  
...

ter ...  
...

Para ...  
...

En ...  
...



Para el despacho de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

En su Comisión Contra las personas y bienes de los con. nos y qualquiera de ellos mediane la mancomunidad que tienen y aque están obligados por el Contrato que se otorgo a favor de la Na<sup>l</sup> na<sup>l</sup>. al tiempo del a<sup>u</sup>so y con<sup>o</sup>vento que se hizo para que reciviese el Indulto de que gozaron, y como esta prebenido por las ordenes superiores que pasan en este Juzgado, y en q<sup>to</sup> a los notarios cobrada treinta m<sup>rs</sup> de cada uno en ovelos Declaro por Indultado en virtud de la facultad que me esia Concedida, esto por modo de deliquidad en atención a las costas y utilidades que han tenido d<sup>hos</sup> notarios y por Consueta de sus costas medios, y asimismo proceda por las costas y salarios haciendo proveer en que todos los deudores del No<sup>o</sup> vecio de sus debitos y Cobrando así el Principal como las costas de lo mas prompts y efectivo y por lo que



Para el despacho de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

Las cosas que por d<sup>ho</sup>s de los d<sup>hos</sup> con. nos se ponieren para que tomen el Recurso que les Combenza y se p<sup>o</sup>rtara el termino por quinze dias mas y por ende su auto a<sup>u</sup>so lo proveyo su ma<sup>g</sup> y f<sup>o</sup>mo =

68 m / J. de Lu. A. M. M. J. Gallego  
 D<sup>o</sup> Antonio de Linera  
 m<sup>o</sup> 3 de Mayo

Auto / En la Villa de Bonillo en la tarde de 21 de Junio de mil Setecientos Cuarenta y ocho a el d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de Sotomayor J<sup>o</sup> de la Real Audiencia de Valladolid habiendo hecho la auto de ejecución en virtud de auto habiendo hecho la auto de bar. de los y por lo que el termino q<sup>o</sup> antes de el mando su auto de lo q<sup>o</sup> que lo fueron en un solo q<sup>o</sup> de lo de segundo sea que se o exiban a un solo su auto de lo de lo q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> tengan a<sup>u</sup>so pagado el yndulto de su





Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO,

Auto magal. de el Sr. D. Joseph de la Cruz con  
vencencia a Gabriel Joseph de la Cruz conal  
Ver. de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal  
Dize conal de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal  
dizantio/ en dize conal de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal

Parafado

ma

Auto magal. de el Sr. D. Joseph de la Cruz con  
vencencia a Pedro Joseph de la Cruz conal  
de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal  
dize conal de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal

Parafado

ma

Auto magal. de el Sr. D. Joseph de la Cruz con  
vencencia a Gabriel de la Cruz conal  
de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal  
dize conal de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal

Parafado

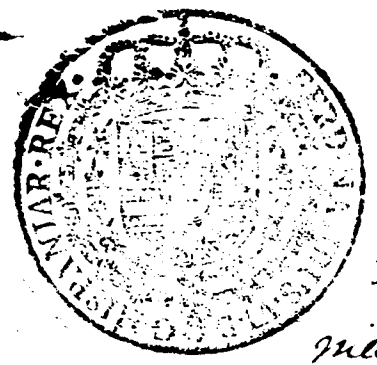
ma

Auto magal. de el Sr. D. Joseph de la Cruz con  
vencencia a Juan de la Cruz conal  
de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal  
dize conal de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal

Parafado

Exhibido  
Cantales de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal

Auto magal. de el Sr. D. Joseph de la Cruz con  
vencencia a Juan de la Cruz conal  
de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal  
dize conal de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Auto magal. de el Sr. D. Joseph de la Cruz con  
vencencia a Pedro Joseph de la Cruz conal  
de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal  
dize conal de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal  
dizantio/ en dize conal de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal

Parafado

Parafado

Auto

Auto magal. de el Sr. D. Joseph de la Cruz con  
vencencia a Juan de la Cruz conal  
de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal  
dize conal de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal  
dizantio/ en dize conal de el Sr. D. Joseph de la Cruz conal

Morillo daide Morano lego desta O.ª y fize  
en Lay, e lo remuato al muelto de la  
videncia de cada uno de los referidos, y en  
lo an cumulo, sea notifique q' fize del  
mismo a veru ind. lo cumulo luego y con  
vinencia, y lo fize sumo de q' fize =

*[Signature]*

*[Signature]*

Luis Muñoz Parraga

nota/ En la O.ª en fecha de 27 dias de mayo  
de 1790 el Sr. notifique el auto ante  
cedente, a Pedro José Muñoz Parraga Ver.  
de esta O.ª en su persona doy fee =

*[Signature]*

nota/ En la O.ª de otro dia me a notifique  
de auto a Gabriel Joseph de Escorial Ver.  
de esta O.ª en su persona doy fee =

*[Signature]*

nota/ En la O.ª de otro dia me a notifique  
de auto a Gabriel de Villar oncala Ver.  
de esta O.ª en su persona doy fee =

*[Signature]*

nota/ En la O.ª de otro dia me a notifi

de auto de auto Morillo Salido Ver. desta  
O.ª en su persona doy fee =

*[Signature]*

nota/ Doy fee q' y fize q' de auto me y ano ay  
no en esta O.ª todo el dia el Juez executor  
q' de auto conoze =

*[Signature]*

nota/ Doy fee asisto en la misma con forma en auto  
de auto y fize q' de auto me y a d. de auto se  
noa Juez executor q' de auto conoze y para  
q' consuelo ponga q' diligencia q' fize =

*[Signature]*

nota/ y fize q' Cuatro de mayo a dia de la Na  
tidad de San Juan Bautista asisto a esta  
O.ª el Sr. Juez executor q' todo era de auto =

*[Signature]*

Auto *[Signature]* del Bonillo en fecha cinco dias  
de mayo de junio de mill CXXI. Cuarenta  
y ocho de N. S. D. Juan. Haber de Loxta  
si Juez executor en estos autos abiendo  
visto q' los notarios y es.ª de esta O.ª no han  
cumplido con aver pago de su debito de q'  
se sigue Erabe perquirio ala N.ª tienda mando  
su md. separe a aver embargo de bienes  
de cada uno de los referidos y se depositen en  
persona legal y abonada, y para ello



Para despachos de oficio quatuordecim.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Se notifique, a el Alcazar Mayor de esta C. a  
a qual quera de los Ministros ordinarios de ella  
asistan con su mud y el presente es. a otros en  
bargo y lo firmo su mud de of. de of. de of.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Cuid Munoz Carraga

*[Handwritten note]*

En la dha. C. a en el dho. dia mes y a los dho. no. notifique  
el auto anterior a el dho. Alcazar Mayor de esta C. a  
mayor y que en su dho. en su persona de of. de of.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten note]*

En la dha. C. a en el dho. dia mes y a los dho. no. notifique  
el auto anterior a el dho. Alcazar Mayor de esta C. a  
mayor y que en su dho. en su persona de of. de of.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Cuid Munoz Carraga



1.748

Denuncia que interpone D<sup>o</sup> Alonso Ruiz, alguacil  
de Alcaraz, contra Juan Rodriguez, de la villa de  
El Bouillo, por la Tala de sabinas en el cuarto de  
Miradas

Ayuntamiento de Alcaraz	
ARCHIVO	
NUMERO:	13
CAJON:	12
CLASIFICACION:	
REVISOR:	

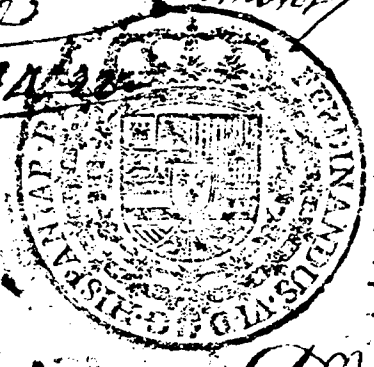
1272  
2

Coment

Año 1728

1728

Para despachos de oficio quarto mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVENTA Y OCHO

1728-AD-71  
Coment

Don Alonso Ruiz. Alvaráz de la tierra desta Cui  
 como mas aia looat endro anres S. paxerco y de  
 nuncio a Juan Rodríguez de la U.ª del Po,  
 nullo y labrador en el término de amora desta Juis  
 dir. porque el día que se contaron veinte y dos del  
 Corriente en un Pedazo de Barbecho que el suso,  
 dho ha ejecutado en el quarto de Mirones desta  
 Cui. y sitio que llaman de la Galachera desta dho  
 Juisdir. ha cortado por el pie cazone sabinas  
 para beneficio y poder hacer dho Barbecho en con  
 uabenz. de lo prebenido por las ordenanzas de  
 esta Cui, y por ello incurrido en las penas por  
 ellas impuestas en que debe ser condenado con la  
 aplicac. que expresan y para que tenga efecto =

A V. S. pido y supp. me admíta esta mi Denuncia y  
 su pto condene a dho Juan Rodríguez en las pe  
 nas de dhas ordenanzas que asi procede de  
 Juis. que pido con costas y pido en lo necesario =

Alonso Ruiz

Juan Enriquez de... como...  
 me ha encargado por el Sr. Alonso Ruiz por ap... =

tales al Sr. D. Juan de Vera y de Marron,  
mille e hundredos e quatro e cinquenta e quatro años =

— Poy que en esta Real cedula se declara en  
quanto a lo que se trata de Juan Rodriguez  
Vazquez de la Villa de Yonico e Labrador en amete,  
dada en su dition para que se entienda de terreno  
dicho y de galgue lo que le combenga, e consiguiente  
diferencia para adho terreno e cauce <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>dita</sup>  
cauce que se ha con el de los dias comunes a las  
partes y adho campo de publicacion y en su dition y  
diferencia para en su dition y para otras que al  
quin <sup>se</sup> <sup>hayan</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>haber</sup> <sup>en</sup> <sup>esta</sup> <sup>dita</sup> <sup>parte</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>dita</sup>  
cauce y el de lo que combenga. E.  
D. Juan Antonio Martinez Gallego Corregidor  
y Superintendente de las ditas y entera. D. Juan  
Cuenca de Alcaraz y D. Juan de la Cruz  
Tomando en cuenta y de lo que se trata de Marron  
de vide se acuerda e quarenta e quatro años =

Jalisco  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

En Alcaraz en ocho dias del mes de mayo, en el auer  
acordada e de lo que se trata de Alcaraz  
de vide se acuerda e =  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

Q. (Cota)

En Alcaraz en ocho dias del mes de mayo, en el auer  
acordada e de lo que se trata de Alcaraz  
de vide se acuerda e =  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz



Para despachos de oficio quarto  
**SELLO QVARTO, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y QVARENTA Y OCHO.**



Para despachos de oficio quarto  
**SELLO QVARTO, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y QVARENTA Y OCHO.**

*Mr. D. Luis Antonio Marz Pallero* Conxex y Supp. de  
 todas Rentas n. desta Cui de Alcaraz suparado y herone  
 ria por su Ma<sup>o</sup> =

Haop saber a los S. Alcaldes hordinarios de la V. del Bo  
 nillo y demas Jus. donde esta mi Carta fuere presen  
 tada por qualquiera Alcabador sin legad<sup>o</sup> poder ni otro  
 caudo alguno, como ante mi y en esta mi audiencia se pre  
 sento un Pedim. de Denunciar. cuyo tenor y el de la au  
 to del proberido, es como sigue

*Pedim.* Don Alonso Ruiz Alvariz de la villa desta Cui co  
 mo mas aia luan endio ante el S. paterco y denun  
 cio a Juan Rodriguez vez de la V. del Bonillo y la  
 brador en el termino de <sup>pon</sup> desta Jurisdic. por  
 que el dia que se contraron dinte y dos del Conxex  
 en un pedazo de barbecho que el suso dho ha efe  
 cutado en el quadro de minones desta Cui y sea,  
 que llaman de la Galachera desta dha Jurisdic. ha  
 cortado por el pie ca<sup>o</sup>re Sabunas para beneficio y  
 poder hazer dho barbecho en contrabenz. de lo prebe  
 nido por las hordenanzas desta Cui y por ello in  
 currido en las penas por ellas Impuestas en que de  
 be ser condenado con la aplicaz. que Espresan y  
 para que tenga efecto = A V. S. pido y supp. med<sup>o</sup>  
 nita esta mi Denunciar. y asu tpo Condene a dho  
 Juan Rodriguez en las penas de dhas hordenanzas



Auto/

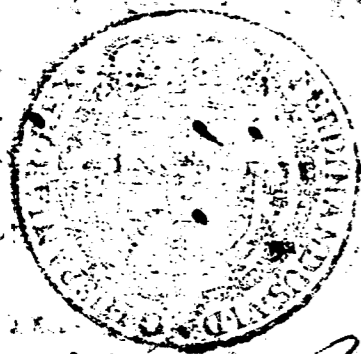
que así procede de Juss. que pido con Costas y Juris,  
 en lo necesario = D. Alonso Ruiz de Mendoza  
 Por presentada admitiese esta Denunciación en qu  
 ante habuor endno, traslado a Juan Rodriguez  
 ver<sup>no</sup> dela V.ª del Bonillo y labrador en camete des,  
 ta Jurisdic<sup>on</sup> para que dentro de veinte dia pida  
 y alegue lo que le Combenza, y con lo que dixer  
 on pasado dho termino, escriba su S. esta Causa  
 apruebo con el de seis dias comunes alas partes,  
 y todos campos de publicar conclusion y ritar<sup>on</sup> pa  
 ra sentenzia, y para otro qualquier efecto que se  
 deban ritar; y para haverlo saber selibre el despacho  
 que Combenza = El S. D. Luis Antonio Mar Ga  
 llego Correx. y supp. de todas Rencas ni de ca  
 Cui. de Alcazar y supaido por S. M. loman  
 do en veinte y seis del mes de Marzo de mill sezer,  
 y quarenta y ocho años = Sr. Gallego = Antemio  
 Juan. Calahorra Munoz

Y para que tenga Cumplido efecto el contenido de  
 dho mi auto Indexo que con el Pedim<sup>to</sup> Correspon  
 de conse original de que el presente Ess. da fe  
 de parte de D. M. ar<sup>des</sup> Exorto y Requero y dela  
 mia pido que siendoles presentada esta mi Causa  
 en la forma dha la manden Vm. Cumplir y esu  
 obserbarria, que se notifique adho Juan Rodaz  
 quer pudiendo ser abido y sino diruendolo y haci  
 endolo saber a quales quiera de su familia hijos,

Cuidados over. mas cercanos para que se lo digan y a  
 gan saber lleque asu nouria y no pueda alegar lono,  
 ranria, que dentro de veinte dia inmediatos al dela,  
 notoriedad compareca ante mi y en esta mi au  
 diencia por si ola Persona de su proeurador con  
 poder bastante bien Instruido de su dho avson del  
 traslado que le esta dado pedir y alegar quanto le  
 Combenza que si lo hiziere sera oido y su Juss. qu  
 ardada en lo que la tubiere y en otra forma dha,  
 termino pasado y no lo haciendo se continuara  
 en dha Causa conforme adho y las autos y demas  
 Dilix. que en su maron se ofezieren practicarse  
 amon saber en los estados desta dha Audiencia q.  
 desde luego sele señalan y le parana el mismo por  
 jurio que si en su Persona sele notificaran, y efus  
 tado mandaran Vm. des. deolver la presente al lle  
 bador para que la traiga a este fuogado; Que en  
 lo asi Vm. des. mandan administraran Juss. y o,  
 are al tanto las de Vm. des. viendo ella mediante  
 Dada en Alcazar en veinte y seis dias del mes  
 de Marzo de mill sezer y quarenta y ocho años =

Luis Antonio Mar Gallego

Do dia  
 Lom. de su S. =  
 Juan. Calahorra  
 Munoz



Para el despacho de officio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

*[Faded handwritten text, likely a petition or legal document, mentioning 'Don Diego de...' and 'Don Juan de...']*

*[Handwritten signature and name, possibly 'Juan de...']*

*[Handwritten text, possibly a declaration or statement, mentioning 'Don Juan de...' and 'Don Diego de...']*

*[Handwritten signature and name, possibly 'Juan de...']*

*[Faded handwritten text at the bottom left corner.]*



SELLO QVARTO, VENTENA MARAVENIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Man Rodriguez Vez de la Villa del Bando ante V<sup>ra</sup> Santa fama, que mas conbenza parecer y juicio se me haecho saber cierta denuncia que esta contra mi y contra el campo de esta Ciudad sobre terreno de Corta comarido en el sitio que llaman La Galochera Junto al Juncal Juan de Leon de esta Ciudad, y labores del M<sup>o</sup> de la Com<sup>a</sup> de San de ella, la qual se halla recibida a prueba con ciertos terminos, el que desde luego venimos por no tener que sea contra dicha denuncia con algunos concubios para la difinitiva, en una atencion =

A V<sup>ra</sup> p<sup>ta</sup> y suplico, que avienis por conclusa esta causa de terminis en esta comaridad acostumbrada en que venisae merced, con justicia que pido o y juro.

*[Handwritten signature or mark.]*

Yo el Rey Don Felipe como el que por Dios de verdad e de buena conciencia y que aya y deho años por el Sr. Rodriguez Vez de la Villa del Bando de esta Ciudad, como en cargo de su cargo, antecedente para presentarlo al J<sup>o</sup> de V<sup>ra</sup> p<sup>ta</sup>.

*[Handwritten signature and name, possibly 'Juan Talahorra']*

Por presentada y por el mencionado el termino de que se ha cumplido por el cargo de V<sup>ra</sup> p<sup>ta</sup> y de haberse a la denuncia de que se trata quedare auten = Comandante el Sr. D. Luis Antonio Marin Gallego Comandante de V<sup>ra</sup> p<sup>ta</sup> y de haberse a la denuncia de que se trata quedare auten =

deporu Maj. D. Enria del m... de  
mille... y quarenta y ocho

de garzof

En Villcazar en ocho dia de mayo año dho. y el auto an  
cedente a Juan... de... de...

En Villcazar en ocho dia de mayo año dho. y el auto an  
cedente a Juan... de... de...  
y fize saber el...  
de la demur...  
tambien el dho...  
de... y auto...

En la Ciudad de Villcazar en ocho dia de mayo año dho.  
y fize saber el...  
de la demur...  
tambien el dho...  
de... y auto...



Para del gachos de oficio...  
ELLO QVARTO, A VS  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO.

En la Ciudad de... en el primer cableo que  
celebrare y fize...

En la Ciudad de...

En la Ciudad de Villcazar en ocho dia de mayo año dho.  
y fize saber el...  
de la demur...  
tambien el dho...  
de... y auto...

20  
Altra de condenar al dho Juan Rodriguez de  
las Penas en que a sueldo conforme a las  
ordenanzas, y atendiendo con equidad por su  
causa que de los la nubes. Se condenaron  
en quatro mil mrs, aplicados por que acauso  
porca, y a pagar la dho suma de quatro mil  
Comrs. de a pagar a los Cavaleros de su Magestad  
de la dha dha de Penas, como se ve en el dho  
ordenanzas, y mas en las dhas dhas dhas  
adunadas en que se ha de dar y se ha de  
dar a Juan Rodriguez que en la dha dha de  
mea se muestra el dho Pena de que se ha de  
pagar con mas de 1000 y por ende se ha de  
pagar de dha dha de dha dha dha dha  
conforme a las dhas dhas dhas dhas dhas

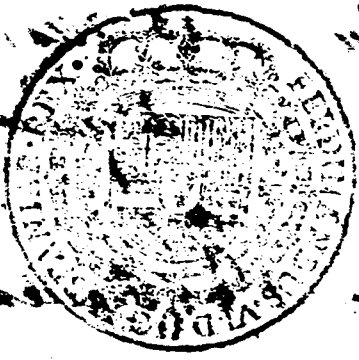
J. G. de la Cruz

En el dho dha de dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

En el dho dha de dha dha dha dha dha dha  
año, no se ha de dar a dha dha dha dha dha

Rodriguez Bermejo de la Peña del Conde de  
Donce de la Cruz, en su dha dha dha dha dha  
se ha de dar y se ha de dar a dha dha dha dha  
Juan Rodriguez de la Peña dha dha dha dha dha  
que dha dha dha dha dha dha dha dha dha





Para despachos de oficio quince

**SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CUARENTA Y OCHO,**